

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
Jubilación	Anticipada voluntaria	Alta

Fecha en que se causa el derecho

Año 2025

Requisitos y cálculo

(Es aplicable a todos los regímenes)

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 2 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Acreditar **35 años** completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron en una **actividad agraria** y en esos 35 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como periodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01/01/2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: Es el cociente que resulta de dividir por 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 meses (25 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Porcentaje: Depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 36 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

Porcentaje de jubilación según total de años y meses cotizados (para jubilaciones causadas de 2023 a 2026)												
Años (*)	Meses cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
34	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
35	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
36	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

(*) Años completos cotizados.

Reducción: La cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: Menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: Igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	11,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47

10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Tope máximo: A partir del 01/01/2024, cuando para determinar la cuantía de la pensión hubieran de aplicarse coeficientes reductores por edad en el momento del hecho causante, estos se aplicarán sobre el importe de la pensión resultante de aplicar la base reguladora al porcentaje que corresponda por meses de cotización. No obstante, cuando el importe de la pensión sea superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, los coeficientes reductores se aplicarán sobre el indicado límite.

Esta previsión se hará de forma gradual en el plazo de diez años, de acuerdo con los siguientes coeficientes correctores, en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación de la edad de jubilación:

Periodo cotizado en 2025				
Meses de anticipo	< 38 años y 6 meses	≥ 38 años y 6 meses e < 41 años y 6 meses	> 41 años y 6 meses e < 44 años y 6 meses	≥ 44 años y 6 meses
24	7,40	7,00	6,60	5,80
23	6,72	6,50	6,20	5,60
22	6,13	6,00	5,87	5,40
21	5,31	5,20	5,09	4,80
20	5,00	4,90	4,80	4,64
19	4,76	4,67	4,58	4,48
18	4,16	4,08	4,00	3,92
17	4,00	3,93	3,85	3,78
16	3,87	3,80	3,73	3,67
15	3,35	3,29	3,23	3,17
14	3,26	3,20	3,14	3,09
13	3,17	3,12	3,07	3,01

12	2,70	2,65	2,60	2,55
11	2,64	2,59	2,54	2,49
10	2,58	2,53	2,49	2,44
9	2,13	2,08	2,04	2,00
8	2,08	2,04	2,00	1,96
7	2,04	2,00	1,96	1,92
6	1,60	1,56	1,53	1,49
5	1,57	1,53	1,50	1,46
4	1,53	1,50	1,47	1,43
3	1,10	1,07	1,04	1,01
2	1,08	1,05	1,02	0,98
1	1,05	1,02	0,99	0,96

Sin embargo, seguirán siendo de aplicación las reglas de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por voluntad del interesado previas al 01/01/2024, siempre que la extinción del contrato de trabajo que da derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que la extinción se haya producido antes de 01/01/2022, siempre que con posterioridad a tal fecha la persona no vuelva a quedar incluida, por un periodo superior a 12 meses, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- b. Que la extinción se produzca después de esa fecha como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, que fueran aprobados con anterioridad al 01/01/2022.

No obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte más favorable a estas personas.

Complemento para reducir la brecha de género: A las mujeres u hombres que hayan tenido 1 o más hijos biológicos o adoptados se les reconocerá un complemento por cada hijo, con el límite máximo de 4 hijos. Para que los hombres puedan tener derecho a este complemento debe haberse visto interrumpida o afectada su carrera profesional y la pensión que cause debe ser inferior a la que corresponda al otro progenitor.

Hecho causante

El día que se haya producido el cese en el régimen correspondiente. No obstante, el interesado puede elegir libremente acceder a la jubilación desde una situación asimilada al alta en un momento posterior, eligiendo la fecha del hecho causante conforme a la regla general (en la fecha indicada por el interesado en la solicitud siempre que esta esté comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincida con esta, y el interesado reúna los requisitos para ello).

Efectos económicos

Desde el día siguiente a la fecha del hecho causante. Cuando la solicitud se presente transcurridos los 3 meses siguientes a la fecha del hecho causante, los efectos se producirán a partir de los 3 meses anteriores a la

presentación de la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante, existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

Documentación para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: Pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Seguridad Social
SedeElectrónica

<https://sede.seg-social.gob.es/>



<https://sede-tu.seg-social.gob.es>



Información
91 542 11 76
Y sigue funcionando el
901 16 65 65

Cita previa
91 541 25 30
Y sigue funcionando el
901 10 65 70

Contenido actualizado conforme a la normativa vigente, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos.

Fecha de generación del documento: 23/01/25